



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 42
Anuncio 719/2025
lunes, 3 de marzo de 2025

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)

Anuncio 719/2025

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la gestión y protección del arbolado público urbano

El Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2025, aprobado expresamente, con carácter definitivo, la Ordenanza reguladora de la gestión y protección del arbolado del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, una vez resueltas las reclamaciones presentadas con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA DE GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO

PREÁMBULO

De acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas, en las siguientes materias: b) Medio ambiente urbano: En particular, parques y jardines públicos.

La Ordenanza encuentra amparo legal en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura cuyo objeto es establecer el marco normativo de protección del medio ambiente, en su artículo 2 k) La consideración de los recursos naturales como un patrimonio común de la sociedad, en cuya defensa, mantenimiento y restauración deben participar los poderes públicos, las organizaciones y agentes sociales, los titulares de explotaciones, los empresarios rurales y los trabajadores.

Asimismo, se tendrán en cuenta las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Jerez de los Caballeros.

Esta Ordenanza es el instrumento válido del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros mediante el cual se establecen las condiciones que garantizan la protección ambiental de las zonas verdes y del arbolado urbano, y sirve, igualmente, de orientación y guía de los comportamientos sociales e individuales con respecto a dichas zonas. De este modo se preserva el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos.

La emergente sensibilidad ambiental de la ciudadanía, y el compromiso de la ciudad de Jerez de los Caballeros con los ODS, exige regular el uso y disfrute de un medio ambiente saludable, gestionar el derecho a la información ambiental, a la participación directa o a través de asociaciones de la defensa ambiental.

Consideraciones previas.

1. Término municipal.

Jerez de los Caballeros tiene término municipal muy extenso y cuenta además con 3 núcleos habitados en: La Bazana, Valuengo y Brovales.

2. El árbol en la ciudad.

Según se establece en la "declaración del derecho al árbol en la ciudad", aprobada en Barcelona el 2 de junio de 1995:

- La ciudad necesita del árbol como un elemento esencial para garantizar la vida.
- El desarrollo del árbol en la ciudad debe darse en toda su plenitud, aprovechando cuanto nos ofrece y en toda su potencialidad, si dispone del espacio y las condiciones que requiere.
- El sistema de arbolado de nuestras ciudades es un sistema básico y como tal debe ser valorado, planificado y gestionado.
- El árbol contribuye al enraizamiento de la cultura en el lugar y a la mejora de las condiciones de habitabilidad en el medio urbano, factores ambos, determinantes de la calidad de vida en la ciudad.

3. Los valores del arbolado urbano.

El arbolado es un elemento esencial en el entramado urbano, tanto desde una perspectiva estética y paisajística como para mejorar las condiciones de habitabilidad y la calidad de vida de los ciudadanos. Es esencial para garantizar la vida de la ciudad, y por ello debe ser valorado, planificado y gestionado.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

Ambientales:

- Tiene un efecto amortiguador sobre la temperatura, fundamentalmente disminuyéndola en sus máximos.
- Aumenta la humedad ambiental. Factor nada despreciable en un entorno geofísico en el que los estíos se caracterizan no solo por sus elevadas temperaturas medias y máximas, si no por una muy baja humedad relativa.
- Absorbe y disminuye la reverberación térmica de los materiales de construcción.
- Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico mitigando las consecuencias de los gases de efecto invernadero.
- Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
- Genera pequeñas corrientes de convección que renuevan el aire urbano.
- Disminuye, desvía y filtra el viento.
- Amortigua el ruido ambiental derivado de la actividad urbana.
- Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
- Disminuye la erosión del terreno. Ecológicos:
- Aporta biodiversidad al medio urbano.
- Posibilita el asentamiento de la avifauna y otros pequeños animales.
- Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos. Sociales:
- Hace más amable el medio urbano.
- Confiere carácter público al espacio libre.
- Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
- Acerca el medio natural a la realidad urbana.
- Posibilita funciones educativas y culturales.
- Favorece la salud integral de los ciudadanos.
- Motiva sensaciones psicológicas de relajación, complacencia y bienestar.
- Favorece la privacidad.
- Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano. Paisajísticos:
- Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
- Da escala a los edificios.
- Actúa como cubierta de los espacios libres. Económicos:
- Él mismo tiene valor patrimonial.
- Revaloriza determinadas zonas urbanas.
- Aporta un mayor valor a fincas y parcelas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, solo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada.

4. El arbolado urbano como sistema.

El sistema de arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema y estructura, cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a esta con el resto del territorio. Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

El arbolado urbano de Jerez y sus pedanías constituye un sistema interconectado, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio y debe ser protegido en su conjunto.

Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada.

5. Riesgos del arbolado urbano.

El árbol como estructura viva está circunscrito a las leyes físicas y biológicas. Su supervivencia está vinculada a su capacidad de mantenerse en pie.

En el medio urbano, el fracaso de este mecanismo no solo puede tener consecuencias para el árbol, sino también para el ciudadano.

Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía. Como forma de prevenir la propagación de plagas se debe tender a que no más del 10% del arbolado debe ser de la misma especie, no más del 20% del mismo género y no más del 30% de la misma familia, así debe tenerse en cuenta tanto en la reposición de árboles como en el diseño de nuevos espacios verdes, sin que ello suponga la eliminación de ningún árbol que esté sano.

6. Participación de la ciudadanía.

Se facilitará el conocimiento por parte de la ciudadanía del patrimonio arbóreo de la ciudad de Jerez y sus pedanías, promocionando la realización de actividades y acciones relacionadas con los árboles y su entorno en las que pueda participar la ciudadanía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto gestionar y proteger el arbolado urbano existente en las zonas verdes, espacios libres y vías públicas de Jerez de los Caballeros y sus pedanías como parte integrante de su patrimonio natural, histórico, cultural y urbano, estableciendo normas para su apropiada gestión y conservación, así como para determinar aquellas actividades prohibidas y sancionables.

Cualquier actuación o trabajos que supongan excepciones al cumplimiento de esta norma, deberán contar con el preceptivo informe técnico, cuyo contenido debe de ser puesto a disposición de los distintos grupos políticos de este Ayuntamiento.

Establece además normas de obligado cumplimiento relacionadas con la función social de la propiedad y el deber de conservación del arbolado primando el interés general sobre el particular. También pretende sentar las bases para la futura redacción del Plan Director del Arbolado Urbano de Jerez y sus Pedanías. Esta norma tendrá un carácter orientador respecto de las actuaciones que hayan de desarrollarse en el suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado, sometido a un proceso de actuación urbanizadora de otra actuación urbanística en los términos previstos en la LOTUS o el Plan General Municipal, marcando las pautas a seguir en la elección de especies y variedades, técnicas de plantación y labores de mantenimiento, así como los criterios de protección en el caso de obras u otras actividades que puedan afectar al arbolado. Este Plan además de plasmar la realidad actualizada del arbolado urbano en la ciudad mediante una catalogación exhaustiva del mismo, establecerá un plan de gestión de lo existente con especial incidencia en el ámbito de la sanidad y seguridad, y de las decisiones a tomar para nuevas plantaciones, así como para fomentar una adecuada promoción de los beneficios producidos por la presencia de árboles en el entorno urbano y el impulso de campañas de concienciación ciudadana.

2. Se procura una adecuada convivencia entre el arbolado y las infraestructuras urbanas, los habitantes de la ciudad y los usuarios de los espacios públicos, así como preservar la seguridad de las personas y las cosas frente a riesgos mecánicos y biológicos derivados de la existencia de árboles en el entorno urbano.

3. Reposición a partir de este otoño de las marras de arbolado y arbustos que existen repartidos por las distintas zonas ajardinadas y arboladas de Jerez y sus pedanías.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza y las medidas protectoras de carácter general serán de aplicación a todo el arbolado de propiedad municipal existente en el término municipal de Jerez de los Caballeros ubicado en:

- Parques y jardines urbanos.
- Espacios libres y arbolado viario.
- Zonas verdes públicas según se recoge en el Plan General Municipal.
- Zonas verdes con equipamiento comunitario cuyo mantenimiento corresponda al Ayuntamiento.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

Alcorque. Hoyo para la plantación. Espacio que se deja alrededor del árbol sin asfaltar o enlosar para favorecer el riego, la respiración de las raíces y el crecimiento del tronco.

Árbol singular. Ejemplar de árbol que, por sus características extraordinarias, de rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultural o científica, constituye un patrimonio merecedor de especial protección por parte del Ayuntamiento.

Árbol: Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura, y que en su estado adulto suele superar los 5 metros de altura.

Árbol decrepito. Árbol que presenta una pérdida progresiva e irreversible de vitalidad, mayor del 95% en su crecimiento anual, que ha sufrido fuertes daños o su estado fitosanitario es muy deficiente, sin posibilidad de recuperación. Presenta un sistema foliar muy deficiente, incapaz de garantizar el futuro del ejemplar.

Árbol muerto: Se considera que un árbol está muerto cuando:

- No existan células vivas.
- No existan tejidos funcionales ni meristemos vivos.
- Desaparezca toda la parte aérea, sin posibilidad de rebrote de maneral natural.
- Desaparezca el pie principal, aunque queden otros secundarios.

Arbolado. Cualquier elemento arbóreo de la ciudad, tratado de forma individual o en conjunto, y los elementos arbustivos ejemplares o que estén ubicados aisladamente y con valor patrimonial.

Arbolado privado. Aquel que se halla ubicado en terreno privado. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre el propietario de la finca. A efectos de la presente Ordenanza, se establece la siguiente clasificación:

- Arbolado público.
- Arbolado privado en espacios libres de uso público.
- Arbolado privado en espacios libres privados.

Arbolado público. Árboles asentados sobre terreno público. La responsabilidad de su mantenimiento recae sobre la gestión

Arbolado viario. Árboles en alineación de calles, avenidas y paseos (sistema viario de la ciudad).

Arboleda singular: Conjunto arbóreo singular constituido por una única o varias especies que por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social es merecedor de medidas de protección y conservación por parte de las administraciones.

Área de vegetación. Superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

Base de raíces. Volumen de suelo que contiene la mayoría (90%) de las raíces leñosas. Calibre normal: Perímetro del tronco de un árbol a una altura de 1,30 m del suelo.

Espacio libre público: Espacio urbano no edificado ni urbanizado destinado a zonas verdes. Espacios arbolados. Es el soporte territorial susceptible de albergar arbolado.

Espacios arbolados. Son los lugares del tejido urbano conformados por la presencia de árboles. Forman parte de un espacio arbolado concreto los propios árboles, el espacio entre ellos y el terreno en que se asientan.

Especie vegetal espontánea o autóctona: Especie que vegeta de forma natural, sin haber sido introducida, en el término municipal.

Especie vegetal exótica con potencial invasor: Especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes.

Especie vegetal exótica invasora. Especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética de las especies espontáneas.

Especie vegetal exótica, foránea o alóctona: Atendiendo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras, especie que puede sobrevivir o reproducirse, introducida fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar dicho espacio sin la introducción directa o indirecta o sin el cuidado del hombre.

Especie vegetal naturalizada o cimarrona. Especie exótica que coloniza de forma espontánea un terreno fuera de su área de distribución natural.

Especie vegetal: Se entienden a efectos de esta Ordenanza las especies vegetales en sentido amplio, más allá del concepto taxonómico, como un conjunto de individuos de características iguales o similares, y descendientes de padres comunes. Se incluye en esta definición cualquier taxón de categoría específica o infraespecífica, como especies, subespecies, variedades, formas o cultivares.

Jardín. Terreno diseñado para la plantación con fines ornamentales que puede contener elementos de arquitectura, fuentes, estanques, canales, refugios para la fauna e instalaciones diversas con fines de recreo y ornato. Puede ser público o privado, cerrado o abierto y estar aislado o formar parte de un parque.

Línea de goteo. Tramo de conducción de riego que lleva incorporado emisores gota a gota.

Parque. Terreno de relativa extensión destinado a plantaciones y jardinería, con fines de recreo, ornato y conservación de la naturaleza. Si es urbano tiene la consideración de zona verde.

Parterre: Espacio de tierra plantado con césped, flores, árboles o arbustos, generalmente delimitado con cerca metálica, encintado de obra, seto vivo o paseos pavimentados. Puede formar parte de un jardín o un parque o situarse en espacios libres y vías públicas.

Poda de mantenimiento: Acción de acompañar de manera progresiva, mediante la eliminación o reducción en longitud de pequeñas ramas, la arquitectura natural de cada especie buscando que el ejemplar construya una estructura segura para el futuro y aporte beneficios ecosistémicos procurando garantizar la seguridad de los viandantes, del tráfico y evitando afecciones a los edificios y tendidos eléctricos, así como garantizando la accesibilidad.

Poda ornamental: Poda que se realiza en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento.

Poda. Eliminación de ramas superfluas o partes de ramas de un árbol, vivas o muertas, que se realiza para regular su forma, producción, aspecto, salud, seguridad u otros fines.

Se considera "poda drástica" la poda que constituye un desequilibrio fuerte entre la parte aérea y la parte radical del árbol, por reducción importante de la copa o altura del ejemplar, así como la eliminación de ramas de más de 6 cm de diámetro, dependiendo de la especie y de sus características intrínsecas.

Rodal arbóreo: Masa arbórea monoespecífica o poliespecífica dentro de una unidad superior que puede tener un tratamiento uniforme en su mantenimiento.

Tala. Es el corte del tronco, arranque o abatimiento de árbol.

Trasplante. Acción y efecto de trasladar una planta del sitio en el que está ya enraizada para plantarla en otro.

Vía pública: Espacio destinado al tránsito y circulación del público formado por calles, plazas, avenidas, paseos, caminos y otros terrenos no calificados expresamente como zonas verdes y espacios libres.

Zona verde: Zona urbana destinada prioritariamente a la conservación de la naturaleza y al recreo ciudadano. Generalmente puede comprender jardines, paseos, arboledas, fuentes y áreas de recreo; excepcionalmente puede admitir usos de equipamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

Zona de seguridad. Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol.

Artículo 4. Competencias y participación.

1. Servicio de parques y jardines.

El servicio de parques y jardines constituye la unidad administrativa responsable de la gestión y la protección del arbolado, parques, jardines y zonas verde de competencia municipal, la cual deberá contar con una plantilla mínima estable y disponible para este servicio.

a) Será de conocimiento obligado por cuantas personas se dedican a los trabajos de jardinería, mantenimiento de zonas verdes y gestión del arbolado. Lo recogido en esta Ordenanza debe ser la guía para la realización de todos los trabajos que se lleven a cabo desde que ha sido aprobada inicialmente en sesión plenaria por el Pleno de la Corporación Municipal.

b) Será conocida por el concejal/a responsable de parques y jardines, técnico/a municipal, encargado/a de obras y personal dedicado a estos trabajos.

2. Dar cuenta de esta Ordenanza al Servicio de Obras, para que en cualquier construcción que se haga se tenga en cuenta la posibilidad de colocación de árboles y arbustos, reservándose las medidas de alcances acordes con el tipo de árbol a plantar y se mantengan las distancias de seguridad con los bienes inmuebles u otros elementos permanentes de la construcción.

2. Propietarios privados.

Los propietarios de los espacios libres privados, tanto de uso privado como público, son responsables del mantenimiento del arbolado asentado en dichos espacios.

3. Empresas constructoras y de servicios.

Los responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los espacios arbolados, deberán cumplir las normas detalladas en esta Ordenanza.

TÍTULO II. NORMAS BÁSICAS DE GESTIÓN DEL ARBOLADO

Capítulo 1. Valoración del arbolado

Artículo 5. Valor patrimonial.

1.- Los poderes públicos deberán proceder al cuidado continuo del arbolado urbano a lo largo de los años, de modo que todo árbol adulto y sano sea el resultado de un esfuerzo técnico y económico y constituye un patrimonio público que puede y debe valorarse.

2.- El Ayuntamiento promoverá las actividades educativas y de divulgación sobre el patrimonio verde de la

Artículo 6. Norma de Granada.

El Ayuntamiento adopta la Norma de Granada como método de valoración económica del arbolado urbano.

Cuando por los daños ocasionados a un árbol, este resulte muerto o lesionado, el servicio de parques y jardines valorará el árbol según la Norma de Granada, elaborada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos, a efectos de indemnización y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 7. Señalización informativa y didáctica.

El Ayuntamiento procederá al estudio de la señalización informativa y didáctica de las zonas verdes, árboles de mayor porte y especies protegidas. Esta información podrá referirse tanto a los aspectos culturales, históricos, ecológicos, botánicos, zoológicos y paisajísticos de interés, desde la educación para el desarrollo sostenible.

Capítulo 2. Mantenimiento del arbolado

Artículo 8. Inspecciones técnicas.

El servicio de parques y jardines realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

Artículo 9. Riego.

Las dosis que se apliquen serán las adecuadas a las necesidades hídricas de cada especie y se procurará evitar consumos excesivos no justificados.

Se tenderá a que los jardines que se remodelen o de nueva construcción queden bajo la cobertura de la red municipal de comunicaciones y conectados al sistema centralizado de control de los cabezales de riego. Por ello, y una vez confirmado por el servicio municipal de informática la posibilidad de acceso a la red municipal, se debe contemplar la instalación en los cabezales de riego, de autómatas que permitan controlar los procesos del riego en el jardín y establecer la conexión a la red municipal, excepto en jardines que por su dimensión o por el elevado coste de esta acción, no sea viable la intervención.

Artículo 10. Fertilización.

Se realizarán aportaciones orgánicas o minerales de acuerdo con lo establecido por el servicio de parques y jardines.

Artículo 11. Poda.

Se podrán realizar podas de mantenimiento, es decir, cortar o quitar las ramas superfluas, muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Además de podas por motivos de seguridad del tráfico, de accesibilidad o para evitar afecciones a los edificios y tendidos eléctricos.

Por motivos de seguridad o molestias graves estará permitida la poda que altere la estructura del árbol y, en este caso, deberá estar informada por el servicio de parques y jardines. La poda deberá cumplir todas las normativas de seguridad establecidas.

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado tratarán siempre que sea posible de:

1. Respetar la estructura del árbol.
2. Respetar el ritmo del árbol (gradual).
3. Respetar la etapa de desarrollo.
4. Respetar las características de la especie.
5. Respetar los sumideros de acumulación de azúcares del árbol.
6. Respetar los sistemas de defensa del árbol.

Antes de realizar la poda se establecerán los objetivos, la época más idónea y el tipo de poda y una vez finalizada la misma:

Desechar de forma sistemática las podas abusivas de arbustos y arbolado, debiendo de contar con el preceptivo informe

técnico, cualquier actuación que conlleve la mutilación de ramas primarias o secundarias, teniendo en cuenta que a partir de un cierto grosor las ramas no puedan ser mutiladas salvo por causas muy justificadas, deberá ir avalada por un informe técnico.

Prohibición total y absoluta de la quema de los restos de poda y del material vegetal proveniente del mantenimiento de los jardines. Proponemos la compra de una trituradora, que permita que, una vez reducido el tamaño de la masa vegetal proveniente de podas o de desbroces, se destinen a la fabricación de compost y su posterior utilización como abonado orgánico para árboles, arbustos y zonas ajardinadas de Jerez y sus pedanías.

Evitar las podas que tengan como objetivos alterar la forma natural de las copas arbóreas de cada especie, esto supone un gasto innecesario de recursos para al final, llevar al árbol o arbusto a formas artificiales que lo único que provocan es debilitar su crecimiento y desarrollo.

La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión del servicio de parques y jardines. Entendemos por personal cualificado aquel que tenga una formación específica en jardinería y poda.

Artículo 12. Raíces.

La raíz es la parte menos visible del árbol, da soporte al mismo y le permiten mantenerse en pie ante fuertes vientos o tormentas. Además, son el medio de absorción del agua y los nutrientes que el árbol necesita.

Los poderes públicos evitarán las situaciones de falta de riego del arbolado urbano, la mala calidad del suelo, alcorques con dimensiones insuficientes, así como la plantación de especies inapropiadas que generen levantamiento del pavimento.

La solución drástica de eliminar raíces de un grosor superior a 3 cm será la última opción posible, y requiere un informe del servicio de parques y jardines.

Artículo 13. Tala.

1. Queda prohibida la tala de los árboles protegidos por esta Ordenanza, sin previa autorización.
2. La tala solamente se realizará en los términos establecidos en la normativa vigente, previa valoración técnica por el servicio de parques y jardines de la viabilidad para su posible trasplante de cada ejemplar y de acuerdo los siguientes criterios:

- a) Cuando el arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma, por nueva construcción de edificaciones o infraestructuras, previo expediente que justifique la inviabilidad o inconveniencia grave de cualquier otra alternativa, especificando la inviabilidad de trasplante como principal opción.
- b) Cuando la tala sea necesaria por factores de riesgo intrínsecos al ejemplar (propios de la especie y del individuo), o extrínsecos (correspondientes al medio que lo rodea). La resolución podrá ser adoptada con carácter de urgencia cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.
- c) En el caso de ejemplares secos o muertos.

3. Cuando se haya autorizado la tala de uno o varios ejemplares arbóreos, se observarán los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones de eliminación del arbolado deberán realizarse aplicando las medidas necesarias para que no se ponga en peligro la salud de las personas y los bienes, extremando las medidas de seguridad.
- b) Los residuos procedentes de la tala deben ser gestionados adecuadamente mediante el uso de contenedores específicos, o el traslado a los vertederos que los admitan. En ningún caso serán vertidos sin control en cualquier otro punto del municipio, ni en contenedores destinados a otros usos. Los restos de poda se tratarán de modo que puedan ser aprovechados como biomasa en labores de mantenimiento de zonas verdes.

4. Reposición. En aquellos casos en los que la tala sea la única alternativa viable se exigirá la plantación de un ejemplar por cada árbol de menos de 10 años que se propone eliminar, 5 por cada árbol que tuviera entre 10

y 50 años y 10 por aquel árbol con más de 50 años, en espacios que el Ayuntamiento y la Concejalía encargada determinen, adoptando las medidas adecuadas para que los ejemplares plantados sobrevivan.

Artículo 14. Plagas.

El servicio de parques y jardines hará inspecciones para detectar posibles plagas o enfermedades en los árboles que se tratarán con métodos y /o sustancias biológicas y ecológicas, evitándose, en la medida de lo posible y siempre que no haya alternativa posible, la utilización de herbicidas y pesticidas.

La poda abusiva o la eliminación del árbol por estar afectado de una plaga o enfermedad debe ser el último recurso cuando se hayan tomado otras medidas sin éxito.

Prohibición total y absoluta de la utilización del Glifosato (herbicida total de contacto, por su peligrosidad), para el control de la hierbas y malezas en el casco urbano, minimizando su uso en otras áreas donde no puedan utilizarse otros medios de control y todo ello con la obligatoriedad de señalizar de manera visible que dichas zonas han sido tratadas, al objeto de que puedan ser conocidas por los/as vecinos/as y se pongan en aviso el peligro para las personas y mascotas.

Proceder en cada estación, a diagnosticar los problemas fitosanitarios de árboles y arbustos para su tratamiento preventivo de plagas y enfermedades (galéruca del olmo, pulgones, roya de rosales, etc. etc.), y siempre utilizando los productos químicos de mayor eficacia y menor efecto nocivo sobre el medio ambiente y siempre en las dosis recomendadas por los fabricantes, todo ello aplicado por personal que disponga de carné de manipulador de productos fitosanitarios.

Artículo 15. Retirada de elementos muertos o peligrosos.

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Capítulo 3. Normas de protección

Artículo 16. Protección.

Los árboles situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público municipal tienen la consideración de bienes inmuebles de dominio y uso público.

Con carácter general no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

Cualquier manipulación de particulares sobre árboles de dominio público:

1. Clavar púas o cualquier otro elemento, atar columpios, motocicletas, alambres, cables, carteles, etcétera; apoyar escaleras, herramientas y soportes de andamiaje o cualquier otro elemento.
2. Depositar, aún en forma transitoria, materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
3. Arrojar en alcorques o próximo a árboles cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar el árbol.
4. Arrojar en zonas de árboles basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares.
5. Zarandear los árboles o golpearlos.
6. Hacer pruebas o ejercicios de tiro, cazar, encender petardos, cohetes o juegos de artificio en su proximidad.
7. Las terraza o veladores no podrán apoyar sillas, mesas, sombrillas o cualquier otro mobiliario sobre los alcorques ni sobre los troncos o copas de los árboles.
8. Hacer fuego en el alcorque o bajo las copas de los árboles.
9. Modificar el nivel del suelo bajo la proyección de la copa, salvo autorización expresa.
10. Planificar un agrandamiento de alcorques que permitan el desarrollo normal de los árboles y arbustos, que impidan que estos en su normal crecimiento, rompan o levanten el pavimento y se utilice esta circunstancia como propuesta para la eliminación de los mismos.

11. Y, en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los árboles.

Excepcionalmente y previa autorización expresa del servicio de parques y jardines del Ayuntamiento, podrán autorizarse algunas de las acciones descritas en el artículo precedente siempre que quede justificada su necesidad para conseguir alguno de los siguientes objetivos:

1. La conservación del ejemplar.
2. El desarrollo de actividades científicas o educativas.
3. La prevención de riesgos para la salud y/o seguridad de las personas o cosas.
4. Obras de interés público que hayan sido así declaradas por el Ayuntamiento. Se deberá velar por la seguridad de las personas y las cosas cuando existan riesgos para la seguridad o la salud públicas. Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

Se retirarán todos aquellos árboles que estén muertos o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Esta Ordenanza no será de aplicación cuando se acrediten razones de concurrencia de seguridad vial, interés u orden público que así lo aconsejen.

Realizar sobre los espacios públicos municipales que se encuentran a día de hoy sin árboles y arbustos, un estudio para proceder a la siembra de especies, teniendo especial importancia la siembra de especies autóctonas que poseen más rusticidad y tienen menos necesidades de cuidados, principalmente las exigencias de agua en los meses de verano.

Capítulo 4. Árboles y arboledas singulares de interés local

Artículo 17. Árboles singulares de interés local (ASIL).

Atendiendo a la posible existencia actual o futura de ciertos ejemplares arbóreos que, por su singularidad, rareza, interés cultural, ambiental o social merezcan un régimen especial de protección se crea la figura de Árbol singular de interés local, a la que se podrán acoger:

- Los ejemplares de interés ambiental o arboledas y/o rodales de algunas especies que en el ámbito local presenten características singulares de edad, porte, rareza y estado fitosanitario aceptable, cuya conservación cumple el objetivo de preservar la biodiversidad, con exclusión de los catalogados como especies invasoras.
- Los árboles de interés social y/o cultural que en el ámbito local presentan un interés cultural, vecinal, medioambiental o de estética urbana, cuya conservación cumpla el objetivo de mejorar la salud urbana (sombra, reducción de temperaturas, absorción de contaminantes, etc...) del entorno inmediato y en segundo plano, la estética urbana, sirve de efecto demostrativo de las múltiples ventajas del arbolado y atiende a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, favoreciendo la participación ciudadana y el mantenimiento de tradiciones o costumbres sociales.
- Todo ello con objeto de promover su conservación y mantenimiento adecuados, difundir los valores que motivaron su protección y sensibilizar a la población sobre la importancia de cuidar y respetar el arbolado existente y favorecer las nuevas plantaciones.

Artículo 18. Propuesta de declaración de árbol singular de interés local.

1. La propuesta de declaración de árbol singular de interés local podrá recaer sobre ejemplares tanto de titularidad municipal como de otra administración pública o de titularidad privada.
2. El procedimiento se iniciará en el Ayuntamiento por propia iniciativa o a petición de cualquier persona física o jurídica interesada que haya presentado la oportuna solicitud en el registro del Ayuntamiento.
3. El servicio de parques y jardines estudiará la propuesta y emitirá un informe. La propuesta de declaración deberá incluir la siguiente documentación:

- La identificación del árbol cuya declaración se propone, mediante su clasificación taxonómica (género

y especie), su nombre común, así como sus distintas acepciones populares si las hubiere, su localización, parámetros morfométricos básicos (altura, diámetro de copa y perímetro del tronco a una altura de 1'30 metros), edad aproximada, condiciones fitosanitarias a la fecha de su declaración, estado de conservación y fotos desde diversas perspectivas así como cualquier otra información que sea relevante en aras de su conservación.

- Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta que incluya un informe firmado por el técnico competente sobre los valores del árbol o arboleda a proteger.

4. Cuando el titular del ejemplar sea una administración pública distinta a la local o un particular, le será notificado el inicio del procedimiento y se le dará audiencia para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga. En todo caso, para la declaración de Árbol singular de interés local en tales supuestos, será necesaria la aceptación formal del titular del mismo.

5. El Ayuntamiento realizará un inventario de los árboles singulares existentes en la ciudad.

Artículo 19. Protección especial.

Los árboles y las arboledas declarados como singulares por la Junta de Extremadura y los catalogados por el Ayuntamiento como de interés local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.

No se autorizará la poda ni tala de árboles de propiedad distinta a la del Ayuntamiento de catalogados como árbol singular de interés local, excepto justificación técnica previa atendiendo a medidas correctoras en los casos de enfermedad, accidente o daños, o para mejorar su estado sanitario, o para solventar situaciones de riesgo cierto de desplome de ramas o del ejemplar completo.

El entorno de protección de un árbol singular de interés local se delimitará garantizando los valores inherentes a su singularidad, pudiendo señalarse otro mayor en el acto de declaración o en el acto que declare la protección preventiva; también podrá modificarse con posterioridad o establecerse un plan específico de conservación, en ambos casos a través del mismo procedimiento seguido para la declaración o la protección preventiva.

Cuando por razón de su emplazamiento no fuera posible extender la protección a la totalidad del ámbito de la línea de goteo del árbol, el acto de declaración fijará el entorno mínimo de protección, así como las medidas posibles de protección de su sistema radicular.

Artículo 20. Gestión y actuaciones.

Cualquier actuación no municipal en el ámbito de protección deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, que asimismo establecerá medidas de control de las posibles afecciones y de seguimiento del estado fitosanitario de los ejemplares protegidos.

En ningún caso, los ejemplares de árbol singular de interés local podrán sufrir afección alguna en su zona de seguridad. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de interés local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Queda prohibida cualquier actuación susceptible de afección a los árboles de interés local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza.

Toda actuación que suponga intervenir en el área de vegetación y de influencia radicular de los citados árboles requerirá de informe preceptivo de los servicios técnicos municipales.

De forma previa a su protección expresa, el Ayuntamiento podrá proteger cautelarmente aquellos árboles ubicados en su término municipal que, no reuniendo los parámetros establecidos para su protección genérica, se encuentren en peligro y se consideren merecedores de protección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y en la normativa estatal o autonómica que les sea de aplicación.

La resolución por la que se establezca dicha protección cautelar tendrá una vigencia máxima de 4 meses renovable por 3 períodos sucesivos de igual duración.

El inicio del expediente de declaración de un árbol o arboleda de interés local supondrá la prohibición, como medida cautelar, de efectuar cualquier alteración de los árboles que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración. En caso de expedientes iniciados a instancia de parte, se requerirá autorización municipal para poder realizar cualquier actuación sobre el árbol o arboleda.

La descatalogación de un árbol singular de interés local se producirá con la muerte o desaparición del ejemplar catalogado. Igualmente, si hubieran desaparecido las condiciones que motivaron la catalogación se podrá proceder al cese de la

Capítulo 5. Identificación y geolocalización

Artículo 21. Sistemas de Información Geográfica.

Todos los árboles referidos en la presente Ordenanza estarán identificados y geolocalizados en el Sistema de Información Geográfica (SIG) municipal, de tal manera que de cada árbol existirá una ficha con los datos que desde la sección de parques y jardines se considere oportuna y una o más fotografías, así como los datos de geolocalización que desde la Sección del SIG se considere necesarios para la correcta identificación del mismo. Esta ficha estará georreferenciada (relacionada con un punto en el plano) en ETRS89h29N y asociada al plano correspondiente.

La sección del SIG será la encargada de gestionar esta información y ponerla a nivel interno a disposición de los técnicos municipales a través del SIG, y a nivel externo a disposición de todos los ciudadanos y usuarios de Internet a través de los portales de datos abiertos de la IDE y de Opendata.

Cualquier actuación que se lleve a cabo relacionada con el arbolado y que suponga una modificación de la base de datos de árboles (alta, baja o modificación) o del plano asociado deberá generar una actualización de los datos correspondientes en el SIG municipal, de tal manera que los datos gestionados en el SIG estén siempre actualizados y conformes a la realidad existente.

En los proyectos de la nueva urbanización, de obras de creación o reforma de paseos, calles, avenidas, etc., además del resto de documentación exigida, se acompañará una base de datos con todos los árboles resultantes, cada uno con su ficha y foto correspondiente, y del plano georreferenciado con la ubicación de los mismos. Cada ficha estará relacionada con su posición en el plano. En estos casos, preferentemente se hará entrega de esta base de datos gráfica y alfanumérica en formato SHP.

En todos los casos, la información que se aporte deberá estar en formato digital y deberá poder integrarse en el SIG municipal de forma directa, sin transformaciones que puedan suponer pérdida de información.

TÍTULO III. PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN OBRAS

Capítulo 1. Proyectos de nueva creación o remodelación

Artículo 22. Proyecto de urbanización que incluya vías arboladas.

Cualquier proyecto de obra que afecte al arbolado u otros elementos vegetales habrá de ser informado por el servicio de parques y jardines.

En el estudio y diseño de los proyectos urbanísticos se tendrá en cuenta el arbolado preexistente, intentando adaptar dichos proyectos, evitando en la medida de lo posible la tala o supresión de dicho arbolado.

El proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan solo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario. El proyecto debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y, por tanto, condicionante.

Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- Movilidad.
- Edificabilidad.
- Infraestructuras y servicios.
- Diversidad de usos.
- Calidad ambiental.
- Adecuada gestión de los recursos.
- Percepciones adecuadas a la escala humana.

La solicitud de licencia de obra deberá acompañarse de un escrito dirigido al servicio de parques y jardines donde se comunique el nombre de la persona y empresa responsables de la ejecución del proyecto. También, deberá comunicarse los cambios o sustituciones que puedan producirse en el transcurso de la obra.

En cuanto a arbolado y demás elementos de jardinería atenderán a la presente Ordenanza de protección y gestión del arbolado y cuantas directrices estén vigentes.

Artículo 23. Documentación mínima.

Todos los trabajos que se vayan a realizar deberán ser ejecutados de acuerdo al correspondiente proyecto. Todo proyecto

de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de la entidad del proyecto de urbanización, comprendiendo al menos los siguientes aspectos:

a) Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño:

I. Funcionales y de usos.

II. Ambientales.

III. Paisajistas.

IV. De gestión.

- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.
- Diseño integral de los alcorques. Con especificación de tierra de relleno, dimensiones, sistema de riego y modelo de cubrealcorque, si lo llevase.

b) Documento técnico para protección del arbolado, si hubiese arbolado. Este documento debe contener:

- Especificación de los ejemplares que es preciso proteger, trasplantar o eliminar, con su correspondiente señalización. Y en su caso, condiciones de trasplante o de restitución del arbolado afectado.
- Delimitación de las zonas de cerramiento de las áreas de vegetación y señalización de las vías de paso de maquinaria.
- Medidas de protección de los ejemplares aislados.
- Necesidad de poda de ramas bajas, atado o señalización.
- Definición de otras medidas de protección.
- Especificación de la retirada y el acopio del suelo vegetal para su aprovechamiento posterior.
- Elaboración del calendario de señalización, ejecución y retirada de protecciones y señalizaciones.

c) Planos:

- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.
- Plano del arbolado propuesto.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.

Artículo 24. Criterios de diseño.

Se contemplarán todos los aspectos establecidos en esta Ordenanza y en otras normativas vigentes.

Artículo 25. Revisión del proyecto.

La documentación mínima exigida, así como toda aquella que el promotor desee adjuntar, será informada por el servicio de parques y jardines previo a la resolución por el órgano municipal competente.

Capítulo 2. Elección de arbolado y condiciones mínimas

Artículo 26. Categorías y tamaños de arbolado.

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario. Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: Menos de 4 m de ancho.
- Árboles de copa mediana: Entre 4 y 6 m de ancho.
- Árboles de copa ancha: Más de 6 m de ancho. Por altura, podemos establecer:
- Árboles de altura baja: Menos de 6 m de alto.
- Árboles de altura media: De 6 a 15 m de alto.
- Árboles de altura elevada: Más de 15 m de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer 3 categorías:

- Porte pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

Artículo 27. Plantación en acera.

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se procurará construir, alcorques para plantación de árboles de alineación.

Artículo 28. Alcorques.

La construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- El alcorque llevará bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- La superficie mínima del alcorque será de un metro cuadrado y la anchura mínima de 0,8 m., pudiendo reducirse las dimensiones del alcorque en las obras de nueva ejecución cuando el ancho libre y transitable del acerado no cumpla con la normativa vigente sobre accesibilidad.
- El alcorque deberá rellenarse con tierra. En ningún caso de cemento o mortero como base de adoquines que prolonguen el acerado y eliminén el alcorque como espacio propio del árbol.
- En caso de utilizar cubre alcorques o cualquier otra solución técnica conocida, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que la solución técnica empleada pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original, dando así acceso al agua y al oxígeno al árbol, así como una mayor disponibilidad de suelo, preparado previamente.

Artículo 29. Volumen de tierra útil y superficie permeable.

Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical, y no contenga ningún tipo de canalización destinada a conducir servicios, ya sean estos públicos o privados, a excepción de la red de riego.

Tanto en terreno libre como en área pavimentada, el volumen de suelo acondicionado será proporcional al desarrollo esperable del árbol.

Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Esta superficie de aireación será de tierra libre o definida por un cubrealcorque en las zonas de pavimento impermeable.

La vida de la planta está condicionada a la calidad del suelo. Si el suelo original no garantiza las condiciones necesarias para el desarrollo del vegetal, habrá de realizarse las correspondientes enmiendas.

Artículo 30. Marcos de plantación.

La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo	Marco recomendado
Estrecha	4 m	5 m
Mediana	6 m	7 m
Ancha	8 m	11 m

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

Artículo 31. Elección de las especies.

Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.

Se evitará, en lo posible, el empleo de:

- Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- Especies con elevadas necesidades hídricas, si no van ubicadas en zonas húmedas o de ribera.
- Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- Especies sensibles a las condiciones viarias.
- Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- Especies con fructificaciones o polinizadoras molestas o comestibles.
- Especies con espinas en zonas accesibles.
- Especies clasificadas como altamente alergógenas.

Artículo 32. Otras consideraciones de obligado cumplimiento.

- Todo árbol de nueva plantación será entutorado. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.
- En el documento de mediciones y presupuestos debe reflejarse una partida que contemple el mantenimiento de las plantaciones arbóreas en viales durante el periodo de garantía (mínimo 1 año).
- Todas las plantaciones arbóreas deberán llevar su correspondiente sistema de riego (aspersión, difusión o goteo) que garantice una cobertura total.
- El arbolado se plantará en cepellón o en contenedor. Las frondosas de hoja caduca se podrán plantar a raíz desnuda durante los meses de diciembre, enero y febrero, siempre que su calibre no sea superior a 14-16 cm.
- El calibre mínimo del arbolado siempre que sea posible será de 12-14 cm.
- En todos los alcorques y hoyos de plantación se mezclará la tierra preexistente en el alcorque con algo de tierra nueva de calidad, salvo que el terreno sea de muy baja calidad o se encuentre contaminado. En este caso, lo adecuado será proporcionar una tierra de buena calidad en la mayor cantidad posible.

Artículo 33. Proyectos para los nuevos espacios ajardinados o su remodelación.

- 1.- La creación de nuevos espacios libres públicos y zonas verdes, o alineaciones arbóreas o arbustivas en aceras o medianas o su remodelación, exigirá el preceptivo informe técnico de la sección de parques y jardines al proyecto técnico sobre su adecuación o cumplimiento a lo previsto en esta Ordenanza, antes de su aprobación inicial y definitiva, cuando no sea el servicio promotor.

2.- La gestión posterior y mantenimiento de los espacios libres públicos, zonas verdes y alineaciones arbóreas es competencia del servicio con competencias en parques y jardines, salvo en los casos en que legal o contractualmente pueda corresponder tal obligación a otras personas o entidades.

3.- Todo proyecto de un nuevo espacio libre público o zona verde, alineaciones arbóreas en acera o mediana o reformas de las ya existentes deberá tener en cuenta el contenido mínimo que se establece en esta Ordenanza.

4.- Las plantaciones de arbolado, así como la calidad del mismo y la calidad del suelo deberán atender a:

- a) Espacio aéreo disponible.
- b) Volumen subterráneo útil suficiente para el desarrollo radical.
- c) Condiciones edáficas viables agronómicamente, calidad del suelo.
- d) Disponibilidad de agua en la cantidad y calidad necesarias.
- e) Protección de árboles y arbustos.
- f) Evaluación de viabilidad de trasplante del arbolado afectado.
- g) Protección de elementos etnográficos, históricos o culturales capítulo 3. Medidas protectoras y correctoras

Artículo 34. Minimización de impactos.

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar al arbolado.

Artículo 35. Información a los operarios de la obra.

El personal que realice las obras deberá ser informado sobre la importancia de conservar el arbolado y las medidas a tomar para ello, por lo que el responsable de las obras deberá informar a todos los operarios de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria.

Artículo 36. Actividades no permitidas.

En el área de vegetación, en relación con la ejecución de obras no se permite:

- La instalación de las casetas de obra.
- Arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- El depósito de materiales de construcción.
- Hacer fuego.

Artículo 37. Medidas protectoras generales.

Cuando se realicen obras públicas o privadas que puedan afectar al arbolado, bien por la propia ejecución de los trabajos o por el tránsito de maquinaria y vehículos en el entorno de un árbol, se deberán adoptar las medidas de protección necesarias para evitar daños en el tronco, raíces y ramas.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán. Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Siempre que sea posible se procederá a vallar todo el terreno delimitado por la línea de goteo, de forma que no sea posible el acceso al interior excepto de aquellas personas que lleven a cabo el mantenimiento del árbol. Cuando no sea posible se procurará realizar el vallado a una distancia mínima de 4 veces el diámetro normal del tronco. En ambos casos se asegurarán los riegos durante la ejecución de las obras.

Si la superficie del suelo está pavimentada, se deberá tener cuidado de no apoyar o depositar objetos o materiales en los tablones de protección o en el alcorque, que deberá estar siempre libre.

Artículo 38. Protección de las áreas de vegetación.

Será preferente, por su mayor efectividad, la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m. para árboles en general.
- 4 m. para árboles de porte columnar.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Artículo 39. Protección individual de los árboles contra los golpes.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalizarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Artículo 40. Protección durante la apertura de zanjas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la base de raíces. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección del servicio de parques y jardines, antes de comenzar las excavaciones.
- Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de 3 cm. de diámetro, se informará al servicio de parque y jardines y, si lo autoriza, se procederá a su correcta poda con un corte limpio y seco.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, estas se respetarán siempre y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de estar descubiertas más de 2 días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

- Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

Artículo 41. Protección durante cambio de pavimentos.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río o material de características similares, antes de compactar y recubrir.
- En la base de raíces se adoptará la máxima precaución en los trabajos de nivelación del terreno.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Artículo 42. Restauración.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada esta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Artículo 43. Inspección.

Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.

Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el Plan de protección, se podrá adoptar como medida cautelar hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

Capítulo 4. Compensación por daños o pérdidas de arbolado

Artículo 44. Compensación por daños o pérdidas de arbolado.

El arbolado urbano tiene un valor patrimonial, su presencia requiere necesariamente un cuidado y vigilancia continuados a lo largo de los años, cualquier árbol adulto es el resultado de un esfuerzo técnico y económico que debe ser valorado adecuadamente.

Para realizar la valoración en los casos de daños o pérdida de arbolado causados por obras privadas o públicas no municipales, accidentes, actos vandálicos y otros, se utilizará la Norma Granada, como método para valoración de árboles y arbustos ornamentales.

Los criterios de valoración tienen en cuenta si un ejemplar es sustituible o no, incorporando factores intrínsecos y extrínsecos que tomen en consideración, por una parte, el estado fitosanitario y de desarrollo del árbol, y por otra su valor estético y funcional, su situación y su representatividad y rareza. Con arreglo a dicho método se valorarán tanto las afecciones producidas en el arbolado municipal como consecuencia de la realización de obras de promoción privada o pública no municipal, como los daños ocasionados por particulares, cualquiera que sea el motivo y en especial los que resulten de actos vandálicos y accidentes.

Si como resultado de una obra realizada en una propiedad privada resultare afectado un árbol situado en la vía pública o propiedad municipal, los servicios técnicos municipales efectuarán la valoración de los daños en la forma prevista en esta Ordenanza. La indemnización se descontará de la fianza aportada por la empresa constructora.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 45.

1. Constituye infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza, tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.
2. Dicha vulneración podrá ser denunciada por los servicios municipales de este Ayuntamiento o por cualquier persona física o jurídica.
3. La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del

Artículo 46.

Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando la infracción consista en el incumplimiento de obligaciones impuestas a varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Si se trata de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

Capítulo 2. Clasificación de las infracciones

Artículo 47.

La graduación de la sanción se considerará atendiendo a los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.

La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado pro resolución firme en vía administrativa.

Artículo 48. Clasificación infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Ejecutar obras sin licencia municipal.
- b) Talar sin autorización administrativa árboles catalogados como singulares, provocar su muerte o infilir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- c) Talar sin autorización administrativa árboles situados en la vía pública integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños excede de 1.500,00 euros.
- d) Introducir especies de plantas invasoras en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal. En los mismos términos, introducir especies invasoras de fauna que puedan afectar a la conservación del arbolado.
- e) No reponer los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- f) No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado.
- g) Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros excede de 1.500,00 euros.
- h) Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogue su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.
- i) Encender fuego en el alcorque o bajo la copa de un árbol, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- j) Cometer las faltas tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- k) Cometer más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- a) Talar árboles contraviniendo los informes técnicos municipales.
- b) Talar sin autorización administrativa árboles situados en la vía pública o integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños no exceda de 1.500,00 euros.
- c) Talar sin autorización administrativa árboles de cualquier clase, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- d) Clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles.
- e) Hacer ejercicios de tiro o caza, lanzar petardos, cohetes o fuegos de artificio sobre un árbol.
- f) Causar heridas, cortar o arrancar raíces o ramas de las diferentes especies arbóreas o arbustivas, sin la debida autorización.
- g) Destruir o dañar de forma irreversible la señalización referida a cualquier figura de protección jurídica de los árboles protegidos. Alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.
- h) Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros no exceda de 1.500,00 euros.
- i) Ocupar indebidamente el dominio público u otros bienes públicos municipales impidiendo el acceso de otras personas o causando daños al arbolado.
- j) Incumplir las medidas provisionales que se ordenaran referidas a paralización o suspensión temporal de obras o actividades, retirada de maquinaria, escombros o residuos, tala, poda, retirada de restos de vegetación, reposición de elementos de riego, aportes de tierra, abonado, siembra y plantaciones.
- k) No adoptar las medidas correctoras que se ordenaran referidas a nuevas plantaciones, obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cese definitivo de actividades incompatibles con la protección del arbolado.
- l) No proteger de forma adecuada el arbolado afectado por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.
- m) Incumplir las condiciones de los proyectos de obras en lo relativo a la protección del arbolado.
- n) Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- o) Verter líquidos residuales o nocivos que pudiera dañar el árbol: Cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes y cualquier otra sustancia que dañe sus raíces.
- p) Arrojar en parques, jardines o zonas arbolada basura, residuos, cascotes, piedras, papeles, vidrio, plásticos u objetos similares.
- q) Depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.
- r) Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales o negarse a facilitar la información o documentos que le sean requeridos.
- s) Cometer las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado deterioro en la conservación, daños permanentes o imposibilidad de uso.
- t) Cometer más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- a) Cortar o arrancar hojas o flores de los árboles y arbustos presentes en parques y jardines. Cortar o arrancar plantas de las zonas verdes, parques y jardines.
- b) Maltratar las plantaciones recientes.

- c) Sacudir, zarandear, empujar, doblar o cimbrear los árboles o colgar cuerdas para tirar de ellos.
- d) Trepar a los árboles ocasionándoles algún daño o columpiarse en sus ramas.
- e) Grabar o marcar las cortezas de los árboles, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas, sin autorización previa.
- f) Atar a los árboles motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado, sin autorización previa.
- g) Apoyar mesas, sillas, sombrillas, veladores o cualquier mobiliario de hostelería o del comercio sobre los árboles.
- h) Abandonar en los alcorques los excrementos de perros u otros animales de compañía.
- i) Recolectar frutos o semillas de los árboles urbanos con fines comerciales.
- j) Ensuciar los árboles y arbustos, en aspectos no contemplados como infracciones graves o muy graves.
- k) Instalar casetas de obra, acopiar materiales de construcción, depositar escombros o residuos en zonas no autorizadas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- l) Destruir o dañar en los mismos términos los carteles, rótulos y señales.
- m) Manipular los elementos de la red de riego cuando no produzcan daños a la misma o a terceros.
- n) Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales o las indicaciones de la Policía Local o personal de conservación y vigilancia.
- o) Realizar todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Capítulo 3. Sanciones

Artículo 49. Sanciones.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: Multa desde 60,00 a 180,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa desde 181,00 a 1.500,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.

Artículo 50. Criterios de graduación de las sanciones.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta para su graduación, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.

En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, así como lo dispuesto en el artículo de funciones de inspección y control en su apartado 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 51. Los sujetos responsables.

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, y, en caso de menores, sus tutores legales.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de las previsiones de la presente Ordenanza habilitará al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador, que se realizará de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 53. Servicio comunitario.

La sanción económica, al margen de la reposición de la situación alterada, podrá sustituirse por un servicio comunitario proporcional y mínimamente vinculado al tipo de infracción, si así lo aceptan la parte sancionadora y la parte infractora.

Artículo 54. Reparación del daño causado, obligación de restauración, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Con independencia de las sanciones que se impongan, se exigirá a las personas infractoras la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a los bienes de dominio público municipal y patrimonial, así como la reposición de las cosas a su estado anterior en la forma y plazos que se determine por el órgano que ejerza la potestad sancionadora, y cuando ello no sea posible se fijarán las indemnizaciones que procedan.
2. Si la persona infractora o causante del daño no ejecuta las acciones necesarias para proceder a la reposición o restauración en la forma y plazos señalados en el oportuno requerimiento, se podrá acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa previo apercibimiento y establecimiento de un plazo para la ejecución voluntaria, o bien la imposición de multas coercitivas. No será necesario el apercibimiento previo en la ejecución subsidiaria cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.
3. Las multas coercitivas serán sucesivas y reiterables, hasta conseguir la ejecución de lo ordenado. La cuantía de estas multas será por un importe igual o inferior, en cada caso, al 10% del coste de la reparación o de la cantidad correspondiente a la infracción cometida. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el importe de la sanción fijada por la infracción cometida.
4. Cuando los bienes alterados no se puedan restablecer a su estado anterior el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de estos daños y perjuicios será realizada por el Ayuntamiento.

Capítulo 4. Inspección y seguimiento

Artículo 55. Funciones de inspección y control.

- 1.- Las funciones de inspección y control derivadas del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza corresponderán a la sección de parques y jardines dependiente del Ayuntamiento.

Además de las medidas de conservación, control y seguimiento del estado del arbolado, se establece una acción inspectora para perseguir infracciones a esta Ordenanza, que estará a cargo de la Policía Local en colaboración con personal de parques y jardines, sin perjuicio de la intervención de otras administraciones o de otros Cuerpos de Fuerzas de Seguridad del Estado cuando sea procedente.

- 2.- El personal que hubiera de intervenir en funciones de inspección deberá ir debidamente acreditado e identificado como agente de la autoridad; del resultado de la inspección se levantaría un acta que se remitirá al servicio de parques y jardines, y si se aprecia infracción administrativa se formulará la denuncia ante la autoridad competente.

- 3.- Formulada la denuncia y realizadas las actuaciones de comprobación que procedan, para la identificación del presunto responsable, se procederá a incoar expediente sancionador si se estima que los hechos pudieran constituir infracción administrativa.

Si los hechos comprobados pudieran conllevar responsabilidad penal, los funcionarios que ostenten la condición de policía judicial realizarán el oportuno atestado que remitirán a la fiscalía o a la autoridad judicial según proceda.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma".

Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza reguladora de la gestión y protección del arbolado del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es/transparency/3db866e7-d0f8-44be-904b-1865c52bef6/>.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Raúl Gordillo Barroso.



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1^a Planta
www.dip-badajoz.es/bop